

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
MOD. VEDA ANCHOVETA SARD. V REG 2009

2446

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 115 DE
1998, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

D. EX. N° 1161

SANTIAGO, 17 JUL. 2009

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 070-2009, de fecha 7 de julio de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos N° 115 de 1998, N° 342 de 1999, N° 1051 de 2005, N° 936 de 2006, N° 1098 de 2007, N° 1344 de 2007 y N° 1129 de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y de la X a XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que de conformidad con lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico citado en Visto, resulta necesario modificar el período de veda reproductiva, tanto en el área marítima comprendida entre la V a XIV Regiones, como en la X Región, para las especies Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, establecida mediante Decreto Exento N° 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de obtener una mayor efectividad en la aplicación de la medida, cautelando los procesos biológicos básicos del ciclo vital de las especies y la conservación de tales recursos.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.



DECRETO:

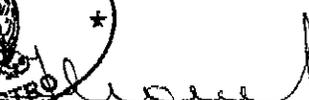
Artículo 1°.- Modifíquese el numeral 1°.- del Decreto Exento N° 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante Decretos citados en Visto, en el sentido que se indica a continuación:

- a) En el sentido de señalar que la veda biológica reproductiva para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre la V a XIV Regiones, regirá entre los días 21 de agosto y 21 de octubre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.
- b) En el sentido de señalar que la veda biológica reproductiva para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima de la X Región, regirá entre los días 15 de septiembre y 15 de noviembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

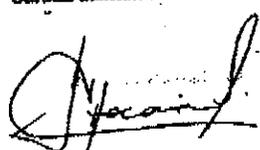
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA




HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción.

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Usted.,


JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

